

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Sucesión
Rdo: 2021-00255

Se le aclara al señor **JUAN CARLOS MOLINA DIAZ**, que en el auto de fecha siete (07) de septiembre de los corrientes, se le autorizó el pago de los intereses, sin embargo, se canceló el capital; ahora bien, no puede el despacho ordenar la cancelación de la Hipoteca constituida mediante Escritura Pública N° 3.259 del 9 de octubre de 2017 de la Notaría 1 de Envigado, toda vez que es necesario que ésta se haya adjudicado, y será esa persona a quien le corresponde proceder a su cancelación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6dc7f7956adc6a27c57216ee30ce4b262d07a5a53e3cc9c4c02d23f6eb1da83**

Documento generado en 14/12/2021 02:27:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>